

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a las solicitudes remitidas al correo institucional los días 09 de junio, 10 y 23 de agosto de 2021, el Juzgado DISPONE:

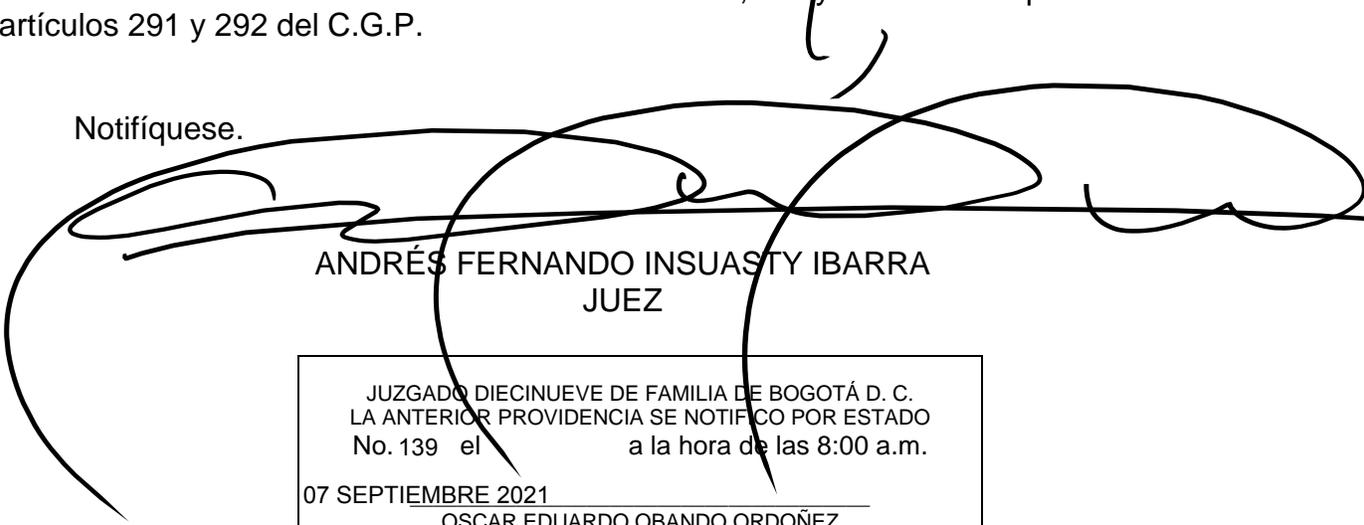
1. Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto admisorio de la demanda.

2. De otra parte, advierte el Despacho que no se puede tener en cuenta el citatorio de notificación personal, como quiera que, no cumple los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P., que señala:

*"(...). La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*
(Negrilla fuera de texto).

En esos términos, toda vez que, no obra en plenario la certificación de entrega del citatorio, ni copia cotejada del mismo, en aras de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE RIVAS, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 139 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d45d11ee1d8ad9b4e0df129d69f00c7a40520d29182c53e6ae0de00e946119a**
Documento generado en 06/09/2021 11:53:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>